



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2369-SPA-1437 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere a las emisiones sonoras provenientes de una bocina del establecimiento denominado Farmacias Similares, ubicada en Eje Central Lázaro Cárdenas esquina con República de Cuba local C, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó un primer reconocimiento de hechos, durante el cual se constataron las emisiones sonoras generadas por una bocina con que cuenta el establecimiento motivo de denuncia.

Se citó al representante legal del establecimiento a comparecer en las oficinas de esta Entidad, durante la cual se comprometió a retirar la bocina de audio de forma definitiva misma que servía para fines publicitarios, con la finalidad de no generar molestias a sus vecinos por las emisiones sonoras de música grabada y el voiceo de sus productos.

El 21 de septiembre del año en curso, en visita de reconocimiento de hechos realizado por el personal de esta Entidad al sitio de los hechos denunciados, se constató que la bocina que se había observado en el primer reconocimiento de hechos fue retirada.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación se refiere a las emisiones de ruido generadas por una bocina de audio del establecimiento denominado Farmacias Similares, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; sin embargo después de haber constatado emisiones sonoras provenientes de una bocina de audio del establecimiento motivo de la denuncia y de lo



manifestado por el representante legal, éste llevó a cabo el retiro de la bocina que generaba molestias a los vecinos por las emisiones sonoras.

Por lo anterior, y derivado del cumplimiento voluntario por parte del representante legal del establecimiento, se retiró el sistema de audio de forma definitiva. Por lo antes citado se da por concluida la investigación de conformidad con los artículos 5 fracción XIX y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., toda vez que las emisiones sonoras de la alarma y del extractor ya no generan ruido excesivo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de una bocina por parte del establecimiento denominado Farmacias Similares, ubicada en Eje Central Lázaro Cárdenas esquina con Republica de Cuba local C, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de la cual provenía la emisión de ruido.
- Derivado del cumplimiento voluntario, el representante legal retiró en forma definitiva la bocina que generaba emisiones sonoras mismas que causaban molestias a los vecinos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGH/CH/S/ES/ddh

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400